



**Ayuntamiento de
Carboneras**

Minuta del ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Carboneras, siendo las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores Concejales que seguidamente se relacionan, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

***** Por el GICAR:**

**D. SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Alcalde).
D. FELIPE CAYUELA HERNÁNDEZ.
D^a M^a ÁNGELES RUIZ VENZAL.
D. PEDRO JOSÉ VENZAL PEREZ.
D^a ANA MARIA MORENO FERNANDEZ.**

***** Por el P.P.:**

**D. SALVADOR ALARCÓN VICENTE.
D. PASCUAL DÍAZ HERNANDEZ.**

***** Por el PSOE:**

**D. JOSÉ LUIS AMERIGO FERNÁNDEZ.
D. MATEO JAVIER HERNANDEZ TRISTAN.
D^a ISABEL GALERA FERNANDEZ.
D. RAMON SOTO CARRILLO.
D^a JOSEFA CRUZ ORTA.
D^a VANESA FUENTES LOZANO**

AUSENTES: Ninguno.

Secretario acctal.: D. Joaquín González Belmonte.

Existiendo el quórum necesario para la celebración del Pleno, en primera convocatoria, a que se refiere el art. 90 del R.O.F., el Sr. Alcalde abre la sesión, declarada pública, y se pasan a exponer los siguientes asuntos con arreglo al **orden del día** previsto:

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 23 de marzo de 2016.

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS, DAR CUENTA.



**Ayuntamiento de
Carboneras**

PUNTO TERCERO.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL.

PUNTO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

---0-0-0---

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 23 DE MARZO de 2016.

El Sr. Presidente pregunta a los Señores Concejales si tienen alguna objeción que hacer al acta de la sesión anterior, de fecha 23 de marzo de 2016, que se entregó junto con la convocatoria..

No se producen intervenciones, sometiéndose a votación la citada acta, que es aprobada por mayoría absoluta, con siete votos a favor, correspondientes a los cinco miembros del GICAR y a los dos Concejales del P.P. y los votos en contra de los seis Concejales presentes del grupo PSOE.

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y CONCEJALIAS DELEGADAS, DAR CUENTA.-

Por orden del Sr. Presidente se da cuenta al Pleno que se han dictado por la Alcaldía y Concejalías-Delegadas, desde la última dación de cuentas llevada a cabo en el Pleno Ordinario del 23 de marzo de 2016, las siguientes Resoluciones:

- | | |
|-----|---|
| 204 | Resoluciones de la Alcaldía, de las cuales 193 corresponden a la Oficina de G.T. y Recaudación. |
| 14 | Resolución de la Concejalía-Delegada de Urbanismo |
| 4 | Resoluciones de la Concejalía-Delegada de Asuntos Sociales, Participación Ciudadana y Sanidad. |

Dichas resoluciones se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los Señores Concejales que deseen consultarlas.



**Ayuntamiento de
Carboneras**

PUNTO TERCERO: ORDENANZA REGULADORA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL.

Se da lectura por el Secretario al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de ASUNTOS SOCIALES, PRESIDENCIA, SALUD, PARTICIPACIÓN Y CIUDADANA Y MUJER DEL DÍA 24 DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, que trató este punto,

“Con fecha, 18 de marzo de 2016, se llevó a Comisión Informativa de Presidencia, propuesta de esta Alcaldía para Aprobar inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL** y sus tramitación correspondiente.

Debatido dicho punto en la Comisión, y ante las dudas, concretamente sobre el Título II, Régimen de Autorizaciones, en el art. 5, apartado B, de la Ordenanza, en el que se hablaba de “justificante de su abono” referido a la autorización municipal, pero en el que no se hacía referencia a la ordenanza que regulaba el cobro de dicha tasa, se acuerda por unanimidad, dejar el punto sobre la mesa para debatirlo en una próxima Comisión, una vez aclaradas las dudas surgidas en cuanto a cobro de dicha tasa.

Que como quiera que dicho pago viene regulado en la Ordenanza Municipal núm. 8, Reguladora de la Tasa por Ocupación Temporal de Terrenos de Uso Público con finalidad Lucrativa, propone a la Comisión Informativa de Presidencia la adopción del siguiente acuerdo, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal.

1º.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL

2º.- Remitir anuncio el acuerdo de aprobación inicial, para su publicación, al Boletín Oficial de la Provincia y al tablón de anuncios del Ayuntamiento, abriéndose un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

3º. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones que se hayan estimado. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

4º. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo de Pleno, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.



Ayuntamiento de
Carboneras

5º. El acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro del mismo, se publicará, para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

No se produce debate y se somete a votación la propuesta de Ordenanza, cuyo texto seguidamente se reproduce, se acuerda elevarla al Pleno de la Corporación Municipal, con el voto a favor de la Presidenta de la Comisión y representante del grupo GICAR y la abstención de la representante del PSOE quien manifiesta que su grupo lo hará en el Pleno que se convoque al efecto.”

“

El Sr. Portavoz del Equipo de Gobierno, D. Felipe Cayuela toma la palabra y destaca que esta ordenanza se debe a la demanda, cada vez más frecuente, de ciudadanos y empresas que solicitan al Ayuntamiento poder realizar tanto espectáculos públicos como actividades recreativas. Explica el Sr. Cayuela que según la normativa andaluza, la mayor parte de estas actividades son competencia autonómica, pero existen otras que sí pueden ser autorizadas por el Ayuntamiento, pero para ello es necesario tener una ordenanza reguladora de dichas actividades. El objetivo de esta ordenanza es conciliar los derechos de los ciudadanos, tanto al descanso como al ocio, en base a los cuales se han determinado las fechas y los horarios en los que podrán autorizarse dichas actividades.

El Sr. Cayuela concluye su intervención recordando que hasta la fecha no existía en el municipio ninguna ordenanza que regulase tales aspectos y recuerda que tanto los espectáculos públicos como las actividades recreativas constituyen una fuente importante de ingresos y de trabajo para el municipio de Carboneras.

Tras estas intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de Ordenanza, cuyo texto se reproduce seguidamente, siendo aprobada por MAYORÍA ABSOLUTA con siete votos a favor, correspondientes a los cinco miembros del GICAR y a los dos Concejales del P.P. y la abstención de los seis Concejales del grupo PSOE,

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones y exclusiones.

A los efectos de lo regulado en la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Espectáculo público: toda función o distracción que se ofrece públicamente por una persona o entidad organizadora para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención del público espectador.



Ayuntamiento de Carboneras

b) Actividades recreativas: el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

c) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales: aquéllos que se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses.

d) Por propia definición de lo aquí regulado, quedan excluidas las ferias y fiestas municipales así declaradas oficialmente, así como aquéllas otras que tengan una indiscutible raíz social, costumbrista o consuetudinaria.

Artículo 2.- Competencias municipales.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la Ordenanza conforme a las competencias y atribuciones que le confiere la legislación aplicable, ejerciendo la potestad sancionadora, vigilancia y control de su aplicación así como adoptando, en su caso, las medidas legalmente establecidas, y en particular:

a) Autorizar temporalmente con carácter ocasional determinados actos o acontecimientos en la vía pública, conforme a las condiciones establecidas para los mismos en la Ordenanza.

b) Limitar o restringir determinados usos o actividades de ocio en la vía pública cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

Artículo 3.- Espacios temporales en los que podrán celebrarse estos eventos.

1. Únicamente podrán celebrarse en el Término Municipal de Carboneras espectáculos públicos y actividades recreativas de los sujetos a este Ordenanza:

- a) En Semana Santa: entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el Domingo de Pascua.
- b) En temporada estival: entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 01 de Junio y el 30 de Septiembre.
- c) En Navidad: entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero.

Artículo 4.- Prohibición de instalaciones fijas o desmontables.

Respecto de las actividades reguladas en esta Ordenanza, queda totalmente prohibida para su celebración la realización cualesquiera instalaciones, fijas o desmontables que, a modo de escenario, puentes de iluminación o cualesquiera otros ingenios que no sean lo propia instrumentación musical del intérprete o los instrumentos propios de la mera actuación.



Ayuntamiento de Carboneras

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado de su ámbito competencial que incumpla la Ordenanza o cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

TÍTULO II RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 5.- Autorización municipal

1. La solicitud de autorización para la celebración de este tipo de actividades, estará sujeta a autorización para un periodo anual, debiendo renovar la solicitud cada anualidad y a la que habrá de acompañarse necesariamente:
 - A. Contrato de seguro de responsabilidad civil establecido en el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y, en cualquier caso, con cobertura temporal para el periodo respecto del que se solicita autorización..
 - B. Justificante del abono de la tasa por la Ocupación Temporal de Terrenos de Uso Público con finalidad Lucrativa, que regula la Ordenanza Municipal nº 8.
 - C. Declaración de la persona física que, con independencia del promotor, será tenida por interlocutor con los agentes de la autoridad respecto de actividad o espectáculo cuya autorización se solicita.
 - D. Declaración bajo juramento o promesa, de que para la actividad o espectáculo solicitado no se van realizar obras o instalaciones de las referidas en el artículo 4.
2. La autorización municipal que tendrá carácter reglado, se concederá para un período máximo de un año, pudiéndose renovar por períodos idénticos, y estará condicionada al cumplimiento de las prescripciones y limitaciones que el órgano municipal competente establezca en la misma.
3. La autorización municipal determinará lo siguiente:
 - a) fechas de inicio y fin del período temporal autorizado.



Ayuntamiento de Carboneras

b) horario de actividad autorizado que será, como máximo el siguiente, pudiendo ser disminuido en la correspondiente autorización de manera razonada:

- En Semana Santa: Jueves Viernes y Sábado, desde las 21:00 a las 24:00.
- En periodo estival: Jueves, viernes y sábado: desde las 21:00 a las 24:00 horas.
- En periodo de Navidad: todos los días desde las 20,00 horas a las 24,00 horas.

Artículo 6.- Control municipal.

1. El funcionamiento de una actividad recreativa o espectáculo público de carácter ocasional careciendo de la correspondiente autorización municipal, o incumpliendo la resolución adoptada, se tipificará como infracción grave en los términos dispuestos en esta Ordenanza.
2. El incumplimiento de cualquier prescripción de este artículo distinta de las indicadas en el apartado anterior se tipificará como infracción leve.
3. El incumplimiento en más de tres veces en un año natural de lo indicado en el apartado 1 se tipificará como infracción muy grave, y, el incumplimiento en más de tres veces en un año natural de lo indicado en el apartado 2 como infracción grave.
4. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los agentes de la autoridad o personal técnico municipal, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en esta Ordenanza.
5. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia contra todo promotor que infrinja las prescripciones del presente artículo.
6. Teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, cualquier incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo supondrá el inicio de un procedimiento sancionador contra la actividad principal, pudiéndose llegar a su cierre como medida cautelar si se produjeran superaciones o incumplimientos que así lo aconsejasen, debiendo acordarse en resolución diferenciada y observándose en su tramitación todas las garantías establecidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



Ayuntamiento de Carboneras

7. Las medidas cautelares podrán consistir en las siguiente actuaciones:

- a) Parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
 - b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
 - c) Suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
 - d) Incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.
 - e) Cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.
 - f) Prestación de fianza.
8. La adopción de las medidas cautelares guardarán una estricta relación de proporcionalidad con la presunta infracción cometida, siendo su intensidad la estrictamente necesaria para el cumplimiento de los objetivos perseguidos en esta norma.

Artículo 7.- Cumplimiento de las normas.

El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el Ayuntamiento a los titulares o responsables de los actos o comportamientos prohibidos en la presente Ordenanza municipal, con independencia de que, para las actuaciones de investigación e iniciales, siempre podrá ser requerida la persona declarada responsable del evento según el artículo 5.

Artículo 8.- Imposibilidad de adquisición por silencio administrativo.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Competencias municipales.

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesaria para hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y, en particular, podrán:
 - Acceder, previa identificación, a los lugares generadores de focos ruidosos.
 - Requerir información y documentación administrativa de las actividades reguladas en la presente Ordenanza y que estén sometidas a autorización municipal.



Ayuntamiento de Carboneras

- Disponer el cese de cualquier acto que, estando sujeto a licencia, se lleve a cabo sin la misma o contraviniendo las normas contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Denuncias.

1. Las denuncias por infracciones de la Ordenanza darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes con objeto de comprobar, mediante la oportuna inspección, la veracidad de los hechos denunciados e incoar, en su caso, expediente sancionador notificándose a los denunciados la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga.
2. La denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que la formulan, datos de la actividad denunciada, relato de los hechos que pudieran constituir infracción, fecha de su comisión, e identificación de los presuntos responsables si es posible.
3. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Principios generales.

1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza a, se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.
2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor. Dicho expediente guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de la sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias del responsable, las molestias producidas y horario de producción de las mismas, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes:
3. En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:
 - a) Reiteración y reincidencia en la comisión de las infracciones, siempre que previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
 - b) Obstaculización de la labor inspectora.
 - c) Incumplimiento de las medidas o criterios impuestos.



Ayuntamiento de Carboneras

- d) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.
 - e) Beneficio derivado de la infracción.
 - f) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.
 - g) Grado de participación.
 - h) Intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
 - i) Grado de superación de los límites establecidos.
 - j) Adopción espontánea de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- 4.** Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.
- 5.** Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.
- 6.** Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado, o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

Artículo 12.- Personas responsables.

1. Cuando se trate de actividades sujetas a autorización municipal, serán responsables de las infracciones de la Ordenanza:
- a) El titular de la licencia, autorización o declaración responsable de la actividad, con independencia de si coincide o no en la persona del declarado interlocutor según artículo 5.1.c.
 - b) Las personas que exploten o ejerzan la actividad en calidad de promotores.

Artículo 13.- Tipificación de infracciones.

A. Se consideran infracciones administrativas **LEVES**:

- a) Superar en menos de 1 hora el horario autorizado.



Ayuntamiento de Carboneras

- b) No encontrarse en el lugar de la actividad o espectáculo la persona declara interlocutor, de conformidad con el artículo 5.1.c.

B. Se consideran infracción administrativas **GRAVES:**

- a) Desarrollar actividades recreativas o espectáculos públicos carentes de autorización o fuera de los días autorizados.
- b) Utilizar aparatos de reproducción sonora cuya potencia exceda los usos y costumbres del Municipio.
- c) Superar en más de 1 hora y hasta 3, el horario autorizado para la realización de la actividad o espectáculo.
- d) Reiteración en faltas leves, entendiéndose por reiteración tener más de tres faltas leves en un año.
- e) Falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización de su labor inspectora.

C. Se consideraran infracciones administrativas **MUY GRAVES:**

- a) Las señaladas como graves cuando se haya producido un deterioro grave o daño para el medio ambiente o se haya puesto en peligro para la salud y la seguridad de las personas o bienes.
- b) Reiteración en faltas graves, entendiéndose por reiteración tener más de tres faltas graves en un año.
- c) Superar en más de 4 horas el horario autorizado para la realización de la actividad o espectáculo

Artículo 14.- Sanciones.

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, llevara aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracción muy grave: multa de 1.501 a 3.000 €.
- b) En caso de infracción grave: multa de 601 € a 1.500 €.
- c) En caso de infracción leve: multa de 300 hasta 600 €.

2. El pago voluntario de la misma, antes de que se dicte resolución en el procedimiento sancionador, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una reducción de la multa en un 30%.

Artículo 15.- Sanciones accesorias.



Ayuntamiento de Carboneras

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones grave o muy grave podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión de la vigencia de la autorización emitida por esta administración municipal por un periodo comprendido entre un día y un mes.
- b) Precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas causantes de perturbación.
- c) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

Artículo 16.- Prescripción.

A) Prescripción de infracciones:

- a) Las infracciones muy graves a los tres años.
- b) Las infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzara a computarse desde la comisión de la infracción. El inicio del procedimiento sancionador interrumpirá el plazo de prescripción que comenzara a computarse si el expediente hubiera para estado paralizado por causa no imputable al presente responsable por un plazo superior a un mes.

B) Prescripción de sanciones:

- a) Las sanciones por infracción muy grave a los tres años.
- b) Las sanciones por infracción grave a dos años.
- c) Las sanciones por infracción leve al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción. Este plazo se interrumpe por el inicio del procedimiento ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel hubiera estado paralizado por causa no imputable el presunto infractor por un plazo superior a un mes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Alusión a normas.

Las alusiones que se hacen en la Ordenanza respecto a las normas que deben cumplirse, se entienden extensivas a las que por nueva promulgación modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes a la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Antes de de pasar al apartado de ruegos y preguntas, el Sr. Portavoz del PSOE, D. José Luis Amérigo, somete a la consideración del Pleno, para su inclusión



Ayuntamiento de Carboneras

en el Orden del día, por razones de urgencia, al amparo del art. 113-2c) del ROF, las dos mociones siguientes:

Primera moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA - PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 2016 PARA PRESENTAR RECURSO ANTE LAS RESOLUCIONES DICTAMINADAS POR EL TSJA SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, DELAÑO 2008, DEL PARQUE NATURAL CABODEGATA-NÍJAR.

José Luis Américo Fernández, portavoz del Grupo Municipal Socialista - PSOE del Ayuntamiento de Carboneras y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97/3 del R.D. 2568/1986, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, para su debate y aprobación en el Pleno mencionado, manifiesta lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según ha aparecido en diferentes medios de comunicación de índole, provincial, autonómica y nacional, se ha resuelto por parte del TSJA contra los diferentes recursos que presentó el Ayuntamiento de Carboneras, gobernado por el Partido Socialista, contra el PORN del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar de 2008.

Puesto que ello puede suponer un agravio al desarrollo, económico, turístico, de generación de servicios necesarios para nuestro pueblo y ya que los servicios jurídicos que actualmente ejercen labores en el Ayuntamiento de Carboneras, fueron los mismos en redactar los recursos mencionados con anterioridad, lo cual no supondrá un gasto adicional a las arcas municipales.

ACUERDOS

- 1.- Se informe al Pleno de la situación actual en la que se encuentran los hechos que aquí se tratan.
- 2.- Se proporcionen a todos los concejales de la Corporación dichas Sentencias por parte de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.
- 3.- Se tomen todas las medidas para presentar los recursos a las resoluciones aquí tratadas ante las instancias superiores oportunas.”

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Salvador Hernández toma la palabra para aclarar al Sr. Américo que el Ayuntamiento de Carboneras no ha recibido ninguna sentencia de ningún juzgado, por tanto no puede aprobar ninguna moción al respecto, considerando por ello que esta moción no procede.



Ayuntamiento de Carboneras

Ante esta afirmación, el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Luís Amérigo le recuerda al Sr. Alcalde que no se puede debatir la moción si previamente no se aprueba su urgencia, ya que así lo establece la Ley.

Se somete a votación la urgencia de la moción, siendo rechazada, por siete votos en contra, pertenecientes a los cinco concejales del GICAR y a los dos concejales del P.P., y seis votos a favor de los concejales del PSOE.

Segunda moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA – PSOE DEL AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 2016, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CUOTA DE PESCA DEL ATÚN ROJO

D. José Luis Amérigo Fernández, portavoz del Grupo Municipal Socialista - PSOE del Ayuntamiento de Carboneras y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97/3 del R.D. 2568/1986, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, para su debate y aprobación en el Pleno mencionado, manifiesta lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La flota pesquera del palangre en Carboneras es la más numerosa de todo el Mediterráneo nacional.

Son muchas las familias en Carboneras que, a día de hoy, dependen directamente del sector pesquero y han sido muchos los esfuerzos que este sector ha hecho, a fin de la conservación de las especies más afectadas, mediante paradas biológicas y cuotas, que no siguen una proporción razonable, impuestas por las diferentes legislaciones que sobre pesca se han aprobado.

Es evidente que la especie del atún rojo se está recuperando y ello, sumado a su voracidad, puede suponer un desequilibrio en la cohabitación con otras especies. Por la importancia que el sector tiene en el municipio de Carboneras, para la protección las artes de pesca tradicional y a fin de establecer un reparto más justo en las cuotas de pesca y por el aumento del periodo permitido, proponemos el siguiente

ACUERDO:

1. Se inste a las autoridades competentes para que se amplíe el periodo de captura del atún rojo así como la eliminación de la cuota durante el mismo.”



Ayuntamiento de Carboneras

2.

Tras la lectura de la moción por el Sr. Américo, éste propone al Pleno “ *ir de la mano con todos los partidos*”, tanto con el Partido Popular que tiene representación en todas las Administraciones como con GICAR, que no tiene representación en ninguna Administración. Todo ello en pos del beneficio municipal.

Ante esta propuesta, el Sr. Alcalde le informa al Sr. Américo que él y el Concejal de Pesca, Sr. Díaz ya se han reunido con el Sr. Subdelegado del Gobierno, para la defensa del sector pesquero en Carboneras. Añade, refiriéndose al Sr. Américo, que “ *...ahí se ha retratado el Sr. Portavoz de su familia y del Partido Socialista*”, al haber señalado en su intervención que GICAR no tiene representación en ninguna Administración a diferencia del PSOE que sí la tiene en todas las Administraciones.

Se somete a votación la urgencia de la moción, siendo rechazada, por siete votos en contra, pertenecientes a los cinco concejales del GICAR y a los dos concejales del P.P., y seis votos a favor de los concejales del PSOE.

PUNTO CUARTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

José Luis Américo Fernández, concejal del Ayuntamiento de Carboneras y portavoz del Grupo Socialista en el mismo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97/7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, formula, para su contestación por parte del Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue en el próximo Pleno ordinario que se celebrará el viernes 27 de mayo, las siguiente preguntas:

1. ¿En qué procesos judiciales está inmerso el Ayuntamiento de Carboneras desde que la coalición Gicar-PP formó Gobierno?

El Sr. Portavoz del Equipo de Gobierno, D. Felipe Cayuela pasa a enumerar algunos de los procesos judiciales:

- Por la salida a concurso de los servicios energéticos
- Por el no suministro por parte municipal, de la información y documentación solicitada por el Grupo Municipal Socialista.
- Por el Acta del Pleno de Constitución del Ayuntamiento.
- Por la permuta de terrenos con Holcim.
- Por la contratación con la empresa Zofre.
- Por el hotel El Algarrobico.
- Por la deuda con la empresa Cespa.
- Por responsabilidad patrimonial por la empresa Azata del Sol.



Ayuntamiento de Carboneras

- Por reclamaciones a Carboneras Playa.
- Por recursos contra el PORN
- Por 9 denuncias presentadas por una empresa llamada TRAP.

2. ¿Qué procesos de investigación tiene abiertos el Alcalde o algunos de los Concejales en el Ayuntamiento de Carboneras?

El Sr. Cayuela responde que el número exacto no se lo puede facilitar en este momento, pero le indica que hay tanto procesos abiertos como tantas denuncias se han interpuesto.

3. ¿Ha visitado el Ayuntamiento de Carboneras, en algún momento, La policía judicial desde que Gicar y PP formaron Gobierno? ¿Por qué motivo? ¿Solicitaron alguna información?

El Sr. Cayuela responde que ningún miembro del Equipo de Gobierno ha visitado a la policía judicial, ni tampoco ésta ha visitado el Ayuntamiento.

4 ¿En qué ha beneficiado al municipio de Carboneras el Convenio con Holcim por el cual están siendo investigados tanto el Alcalde como el resto de concejales del GICAR y del PP que apoyaron dicho Convenio.

El Sr. Concejale de Urbanismo, D. Salvador Alarcón responde que el Convenio que se firmó con Holcim en 2013 tiene principalmente 3 ventajas para el pueblo de Carboneras:

- La posibilidad de disponer de 20 hectáreas de terreno para el futuro desarrollo industrial, que se liberarán tras terminar su concesión.
- El desarrollo de dichos terrenos se desarrollará exclusivamente por el Ayuntamiento de Carboneras, ya que en el Convenio se han incluido unas pequeñas zonas, actualmente propiedad de Holcim, que pasarán a ser de titularidad municipal.
- La cancelación de la deuda de casi 700.000€ que actualmente el Ayuntamiento tiene con Holcim.

El Sr. Portavoz del PSOE, da por contestada en el Pleno la pregunta núm. 4, por el Concejale-Delegado de Urbanismo D. Salvador Alarcón, solicitando que las tres preguntas restantes sean respondidas en el próximo pleno ordinario.

El Sr. Portavoz del grupo PSOE, D. José Luis Amérigo Fernández, pasa a realizar oralmente los siguientes ruegos:

1. Ruega que se tengan en cuenta las dos mociones presentas en este Pleno.



Ayuntamiento de Carboneras

2. Ruega que se hagan todas las obras necesarias para acometer los saneamientos diseñados en la última promoción de viviendas construidas en la barriada de El Llano de D. Antonio.

Seguidamente el Sr. Portavoz del PSOE, formula oralmente las siguientes preguntas:

1. ¿ Por qué ha desaparecido el parque bio-saludable que existía en la punta?
¿ Qué se ha hecho con él?
2. ¿Por qué no se llamó al Grupo Socialista para la reunión por la pesca?

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio expresado, de lo que yo, el Secretario acctal., **CERTIFICO.-**

:

Vº Bº EL ALCALDE
Fdo. Salvador Hernández Hernández.

EL SECRETARIO ACCTAL.
Fdo. Joaquín González Belmonte.

(Minuta del Acta firmada al margen con firma electrónica)